E

l [acta número 7](http://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/sesiones/actas-sala-plena/2020/acta-no-007-de-2020-definitiva) correspondiente a la reunión del Consejo Técnico de la Contaduría Pública contiene nuevas informaciones sobre un proyecto de orientación que se venía trabajando con la Superintendencia de Salud, en materia de “*recobros no UPC*”.

Nos parece muy bien que el CTCP labore con otras unidades del Estado, dando así cumplimiento a la orden de trabajar armónicamente en la realización de los fines del Estado. La [Ley 1314 de 2009](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255) establece con claridad de las competencias de las entidades de supervisión: expedir normas especiales cuando hagan falta y vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones sobre contabilidad, información financiera y aseguramiento de información.

El CTCP resolvió emitir orientaciones. Respecto de éstas no realiza el procedimiento que la Ley 1314 establece para proponer normas a los reguladores. Por ello estas tienen el valor de mera doctrina, cuando la ley les permite tramitar interpretaciones y guías.

No faltó algún día en que confundido un consejero sostuvo que cierta orientación era de obligatoria observancia. Incluso se molestó cuando un asistente reiteró que no estaba de acuerdo. Además del procedimiento que no corresponde, estas manifestaciones, al menos hasta donde sabemos, no se publican en el Diario Oficial, como corresponde respecto de los actos administrativos de carácter general.

En todo caso, el fondo es que sea la técnica la que oriente los contenidos de tales manifestaciones. Como se sabe el problema creado por la gran cantidad de reclamos por reconocimientos más allá de la Unidad de pago por capitación, la presentación de facturas con precios muy altos, el cobro de servicios y medicamentos no prestados ni entregados, la gran lentitud de la Unidad encarga por el Estado para responder estas peticiones, ha traído consigo unas deudas inmensas, que nada que terminan de aclararse a pesar de los procedimientos de punto final ordenados por el Legislador. No sabemos si la citada orientación se expidió, puesto que los recobros fueron eliminados, al establecerse la asignación de un presupuesto para cada entidad.

Un problema muy reiterado del Estado colombiano es su falta de coordinación. A veces unas autoridades invaden las competencias de otras y en otras ocasiones se expiden reglamentos insuficientes para no salirse del marco legal. Todo esto desaparecería con el trabajo en común. Cultura de gestión difícil de lograr pues a cada rey le gusta mandar sobre sus súbditos. La Ley 1314 de 2009 se ocupó del tema y encargó a los reguladores de vigilar que las otras normas “*resulten acordes con las disposiciones contenidas en la presente ley y en las normas que la desarrollen*”.

Estas tareas conjuntas son de difícil realización con la actual estructura del CTCP, que ha contado con menos personal de lo necesario. Como salta a la vista no cualquiera puede ayudar a sentar una posición técnica en tratándose de las EPS o IPS.

*Hernando Bermúdez Gómez*